

873726 ✓



MODIFICA ORDENANZA, DECRETANDO MEDIDAS DE EXCEPCION, COMO CONSECUENCIA DE EMERGENCIA DE SALUD QUE INDICA.

DEC. SECC. 1º N° 1890 /

LAS CONDES, 17 de marzo de 2020.-

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 155 y demás pertinentes del Código Sanitario, Decreto N°4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala, otorgando facultades extraordinarias que indica por Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus; Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, que Modifica el Decreto N° 4, de 2020, del citado Ministerio de Salud; La Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.087, de 1 de abril de 2016, que fijó el texto refundido de la “Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes”; y sus modificaciones posteriores; sus modificaciones mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5577, de fecha 7 de agosto de 2018; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4333, de fecha 15 de julio de 2019; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1781, de fecha 13 de marzo de 2020, El Acuerdo N° 82/2020 adoptado en la 187ª Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de marzo de 2020; Lo establecido en los artículos 4 letra b) e 1ª, 5º letras d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**TENIENDO PRESENTE:**

Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote, que comenzó en la República Popular de China, de una enfermedad denominada coronavirus 2019, (COVID-19), producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

- Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, existiendo en la actualidad 185.041 casos contagiados, en gran parte de los países del mundo, con 7.330 muertos.
- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Que, posteriormente, la misma Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus como una pandemia global, la cual ya con fecha 28 de febrero elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID -19, de alto a muy alto;
- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo actualmente 201 casos confirmados, a nivel nacional.
- Que, en los últimos días en Chile, dado que se generaron los primeros casos de importación local de COVID-19, se estableció el día 16 de marzo del 2020, la “fase 4”, “propagación generalizada de la enfermedad en la población”;



CONSIDERANDO:

- Que, por las razones antes expuestas, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos específicos a las instituciones para evitar el contagio de esta enfermedad;
- Que, el Decreto N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, dispuso a ciertas autoridades del Estado, llevar adelante acciones conducentes a un control de la pandemia en el ámbito de sus competencias, para concluir que "Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas, por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia".
- Que, tras su modificación mediante Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, de la misma cartera, se entregó nuevas facultades a las autoridades públicas del sector de la salud, con miras al inminente brote de contagios en Chile de COVID-19, asegurando la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de manera eficiente los recursos, aumentar el personal médico e informar adecuadamente a la comunidad de las diversas medidas que han de tomarse para hacer frente a la llegada del COVID-19 a Chile, y de este modo, limitar la propagación del virus.
- Que debido al inminente contagio de la enfermedad, sobre todo en los períodos de invierno y la actual fase 4, se hace necesario velar por la debida protección de la salud de la comunidad local, a fin de limitar la propagación del virus.
- Que atendido a lo anteriormente expuesto, el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos.

DECRETO:

MODIFÍCASE la "ORDENANZA LOCAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA COMUNA DE LAS CONDES", aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1.087, de 1 de abril de 2016 y sus modificaciones posteriores, en el siguiente sentido:

a) Agregase un artículo 19º nuevo, que será del siguiente tenor:

**"ARTICULO 19º:**

*FACULTASE al Alcalde, cuando existan circunstancias graves, excepcionales y transitorias, debidamente declaradas por la autoridad de salud competente, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a suspender y establecer horarios o condiciones especiales de funcionamiento a quienes ejerzan actividades comerciales en todo o parte de la comuna."*

2. En todo lo no modificado expresamente, permanece vigente lo establecido en la "Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna Las Condes", contenida en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.087 de 1 de abril de 2016, y sus modificaciones posteriores.
3. Procédase en el plazo de 90 días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, a la redacción del "Texto Refundido de la Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes", lo que se efectuará por la Dirección Jurídica Municipal.
4. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

